

RAD. 110013103004201700460
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C. 19 ABR 2021

El apoderado judicial de la sociedad demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de marzo del 2021, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

Sostiene el recurrente que condicha providencia se le vulnera entre otros el derecho fundamental a la legítima defensa, al debido proceso, la no aplicación del principio de legalidad del derecho procesal, no aplicación del principio de contradicción del derecho procesal, que es improcedente continuar la ejecución y reanudación errónea del proceso.

Su argumento se centra en que al haberse suspendido el proceso era para dar un término prudencial a las partes en buscar opciones y por qué no un acuerdo que lograra terminar el proceso lo cual evidentemente no sucedió, pero que así mismo la suspensión del proceso es mantener el estado o término procesal en el mismo estado en que se encontraban al momento de la suspensión, que por ello se debía reanudar el proceso y retomar sus actuaciones en el momento en que se encontraban cuando se suspendió el proceso al agotarse la etapa de la conciliación, reanudarse la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a tal revocatoria y veamos por qué:

En primer lugar porque el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de ningún recurso.

En segundo lugar porque la providencia objeto de reproche se dictó conforme a derecho, se observa el numeral 5º que se dijo "*En caso de incumplimiento del pago aquí acordado la parte demandada renuncia a los medios exceptivos propuestos y se ordenara seguir adelante con la ejecución*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, se profirió conforme a lo pactado en la audiencia que fue aprobada por las partes, donde el demandado renunció a las excepciones de mérito formuladas, lo que genera como consecuencia jurídica, la orden de seguir adelante con la ejecución conforme se hizo.

En lo que se refiere al recurso de apelación, el mismo tampoco se concederá por no estar enlistado como susceptible de alzada.

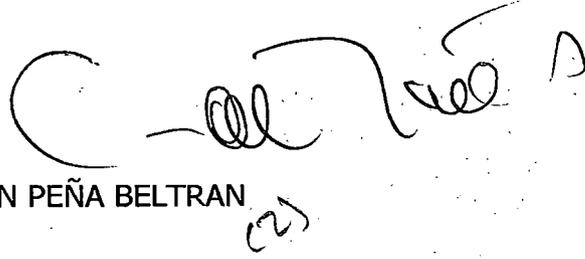
Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 8 de marzo del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

RAD. 110013103004201700460
REPOSICION SUBS APELACION

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. *46*
Hoy **20 ABR 2021**
El Srío.
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 11 9 ABR 2021

La solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se RECHAZA de plano conforme lo dispone el art. 135 inciso final del CGP.; aunado, que los argumentos expuestos fueron los mismos del recurso de reposición formulado contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y que fuera objeto de estudio mediante providencia de esta misma fecha.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. *10*
Hoy
El Srío. *12 0* ABR 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA